

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0478/2014

La Paz, 28 de febrero de 2014

**VISTOS:**

La nota presentada por **SIMÓN HERNAN MENDEZ**, solicitando la **rectificación de la expedición de su cédula de identidad** consignada en la Resolución Administrativa de Inscripción al Libro de Registro Nacional de Empresas de la **DISTRIBUIDORA DE GLP "ARANI GAS"**

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa **DISTRIBUIDORA DE GLP "ARANI GAS"**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a la Resolución Administrativa ANH 0359/2014 de 13 de febrero de 2014.

Que, del análisis de los antecedentes referidos en la mencionada nota y de los documentos acompañados a la solicitud de inscripción al Libro de Registro Nacional de Empresas, que concluyó con la Resolución Administrativa ANH 0359/2014 de 13 de febrero de 2014, se evidencia el error en la expedición de la cédula de identidad del representante legal.

**CONSIDERANDO:**

Que, La Ley de Hidrocarburos No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "*Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país*".

Que, Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "**Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente**".

Que, en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, que en su Capítulo III, Artículo 31 (**Corrección de Errores**) indica que: "... **Las entidades públicas, CORREGIRAN en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los ERRORES materiales de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución...**"

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando éstos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

**CONSIDERANDO**

Que, el citado registro debe contener información actualizada de todas las empresas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; en este sentido, a fin de que las atribuciones y facultades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se apliquen en forma inequívoca, es necesaria la autorización para la rectificación del nombre de la empresa solicitante.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0114/2014 de 28 de febrero de 2014, recomienda emitir la Resolución Administrativa que disponga la rectificación de la expedición de la cédula de identidad del representante legal procediéndose en consecuencia a la modificación de datos consignados en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

César J. Gómez Romero  
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2953/2013 de fecha 18 de octubre de 2013, publicada en fecha 24 de octubre de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Proceder a la rectificación** de la expedición de la cédula de identidad del señor SIMÓN HERNÁN MENDEZ Representante Legal y Propietario de la empresa DISTRIBUIDORA DE GLP "ARANI GAS", y a la actualización de sus datos en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la siguiente manera:

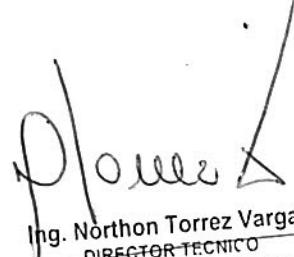
Donde dice: 1713226 Cbba

Debe decir: **1713226 Beni**

**SEGUNDO.- Mantener firme y subsistente** las demás disposiciones y contenido de la Resolución Administrativa ANH 0359/2014 de 13 de febrero de 2014.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

Es conforme:



Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR TÉCNICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



César Jesús Orazco Romero  
ABOGADO  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS